Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de Marzo de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 38, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 38 y el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, no se halla precedida de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido, si bien en la resolución de fojas 24/26 el magistrado nacional encuadró los hechos en la figura de estafa, en su declinatoria de fojas 15/16 no se observa una calificación jurídica de los sucesos que motivaron la presente incidencia sino que, por el contrario, hizo suyos los argumentos del fiscal (fs. 13/14) quien refirió que las conductas denunciadas no encontrarían adecuación típica en nuestro ordenamiento de fondo.

En definitiva, sólo se cuenta con la presentación de la denunciante quien manifestó haber realizado una operación de compra-venta de un inmueble ubicado en el exterior, propiedad de

Dhers, por un monto considerablemente superior al que cotizaría en el mercado lo que, a mi entender, no alcanza para establecer, con el grado de certeza necesaria, la existencia de un hecho con entidad delictiva y, mucho menos, su calificación legal.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis,* incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 14 de febrero de 2020.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación